

Bogotá, febrero de 2025

Doctor

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA

Presidente de la Comisión Quinta del Honorable Senado de la República.

Correo electrónico: comision.quinta@senado.gov.co

Al Contestar cite Radicado: **20251000350000393** Id: 17500

Folios: 4 Fecha: 2025-02-27 12:04

Anexos: 0

Remitente: ASOCIACION DE CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y DE
DESARROLLO SOSTENIBLE

Destinatario: COMISIÓN QUINTA

Doctor

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes.

Correo electrónico: comision.quinta@camara.gov.co

Asunto: Comentarios y/o observaciones al proyecto de ley No 310-24 C y 056 – 23 S; *“por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Respetados Congresistas,

Desde ASOCARS, entidad que asocia y representa a nivel nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, CAR, nos permitimos presentar comentarios al proyecto de ley de la referencia, que se tramita actualmente en la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes; sin perjuicio de aquellos que puedan ser presentados durante el trámite, individualmente nuestras asociadas, con el propósito de contribuir en la elaboración de la iniciativa legislativa referenciada en el asunto. Al respecto se remiten las siguientes consideraciones técnico-jurídicas:

1. Generalidades.

En principio, consideramos que es obligación del Estado adoptar medidas para la conservación y el uso sostenible de los humedales en todo el territorio nacional. Esto implica la adopción de políticas y estrategias de conservación, la promoción de la investigación y la educación, la participación de las comunidades locales.

En consecuencia, como antecedentes del marco normativo interno para la conservación y el uso sostenible de los humedales tenemos:

- Ley 357 de 1997 *“por medio de la cual se aprueba la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar.”*
- Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. “ El numeral 24 del artículo 5 de la referida ley, incorpora como funciones del Ministerio, “Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos*

naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales".

- Resolución 157 de 2004 *"Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar"* La resolución establece una serie de disposiciones y lineamientos para garantizar la conservación de los humedales y su uso sostenible.
- Resolución 196 de 2006 *"por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"*

2. Los artículos 2, 4, 5, 7 y 9, funciones adicionales que pueden desbordar la capacidad institucional de las CAR:

El proyecto de ley tiene un noble fin u objeto, encaminado a la sostenibilidad y conservación de los humedales del país. No obstante, y en el entendido que su aplicación será en todo el territorio nacional, su implementación será ejecutada por las autoridades ambientales que forman parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA, con competencias en la gestión de los humedales, entre ellas, Las Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible – CAR, por lo tanto, su materialización, crea nuevas funciones o acciones administrativas adicionales a nuestras asociadas, que deberán priorizarse según las necesidades ecosistémicas locales y las capacidades técnicas de cada territorio. Funciones adicionales, tales como:

- ✓ Levantar dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el inventario nacional de humedales y su actualización será bianual, teniendo en cuenta la temporalidad de la Política Nacional de Humedales. Además, deberán crear una plataforma gratuita de acceso al público sobre la estadística de los humedales que será interoperable con el SIAC.
- ✓ Diseñar e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales
- ✓ Formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo, si no cuenta con este, de acuerdo a la visión ecosistémica del humedal.

- ✓ Implementará un mecanismo de revisión periódica, cada cinco años, de las estrategias de conservación y manejo de humedales previstas en esta ley.

En consecuencia, consideramos que implementar o ejecutar estas funciones adicionales, sin un proceso de priorización y análisis de capacidades técnicas y administrativas de las autoridades ambientales, puede superar las condiciones de ejecutividad. El legislativo da por sentado que las autoridades ambientales (CAR), cuentan con recursos suficientes y personal técnico y jurídico para cumplir con todas estas obligaciones, sin tener en cuenta que dichas funciones pueden desbordar el accionar, alcance y capacidad institucional de las mismas. Lo anterior, en el entendido que el proyecto de ley no establece medidas de financiamiento para el cumplimiento de estas funciones adicionales. Por ello, de continuar con esta iniciativa legislativa, se deberán designar nuevas fuentes de financiación para que las autoridades ambientales puedan cumplir con dichas obligaciones.

2. Articulación y complementariedad con los procesos desarrollados y/o regulados sobre la materia.

Así mismo, consideramos que debe haber una mención y articulación específica a los procesos que ya se están desarrollando por parte de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en torno a la actualización de la Política Integral del Recurso Hídrico, en la cual los humedales se consideran un elemento clave para su desarrollo. Para dicho proceso ya se han llevado a cabo estudios de diagnóstico y consultas con diferentes entidades, y se cuenta con un cronograma de desarrollo que puede servir como modelo integrador y garantizar la eficiencia en el uso de los recursos y esfuerzos estatales. Por lo tanto, se hace necesario indicar la articulación lógica con dicha política.

Seguidamente, es importante resaltar que en la iniciativa legislativa no se menciona el Estudio Nacional del Agua (ENA) del IDEAM, un estudio técnico-científico que ha obtenido reconocimiento a nivel internacional y ha sido utilizado como referente por otras naciones (como es el caso de Perú). Este es un estudio multianual robusto y reconocido en el ámbito técnico, estadístico y académico, y es considerado de alta utilidad para las autoridades ambientales y los sectores productivos. Algunos insumos contemplados en el proyecto de ley ya han sido objeto de estudio a lo largo de los años por todas las instituciones, por lo cual la acción más coherente es que los análisis de humedales propuestos sean integrados y se fortalezca técnica y económicamente dicha herramienta.

Como lo señala el mismo estudio multianual, Colombia necesita un análisis integrado del agua, y seguir implementando de los Programas Institucionales Regionales de Monitoreo de Cantidad y Calidad del Agua PIRMA que vienen trabajando las Autoridades ambientales, ya que los humedales presentan distintas características y deben ser analizados desde un punto de vista ecosistémico e hidrológico. No deben ser considerados elementos independientes, sino que se requiere un análisis integral que contemple tanto aguas superficiales como subterráneas.

3. Presunta violación al principio coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Frente a otros aspectos, consideramos la presunta vulneración de principios de rango constitucional, como el de coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 Constitución Política, numeral 10 de la ley 1437 de 2011). De manera concreta, la ausencia de acciones coordinadas entre las autoridades ambientales competentes para el ordenamiento y conservación de humedales en el territorio regional, por cuanto, no fueron invitadas a participar Las Corporaciones desde la génesis de la presente iniciativa legislativa, desconociendo las competencias y funciones que en esta materia corresponde a las CAR en la regiones (por ejemplo, la función prevista en el art. 31 numeral 5 de la Ley 99 de 1993 que reza "5) *Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;*"),

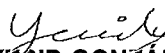
También, es importante que el legislador deje estatuido de manera clara los artículos respecto de los cuales el Gobierno Nacional deberá proceder con la expedición de los lineamientos normativos que reglamenten los asuntos allí definidos.

Conclusiones:

De conformidad con las consideraciones anteriores, La Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible – ASOCARS, concluye su postura frente proyecto de 310-24 C y 056 – 23 S; *"por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*, y solicitamos respetuosamente, que dichas consideraciones u observaciones sean tenidas en cuentas en las decisiones finales del proyecto.

Finalmente, es menester sugerir respetuosamente al legislativo que las iniciativas de orden legal que regulen la funcionalidad de nuestras asociadas, propendan por su fortalecimiento y no trastoquen su régimen de autonomía administrativa, funcional y financiero ni patrimonial, y se solicita que en lo posible, sean invitadas a participar de forma activa desde la génesis de cada iniciativa que se debata en el Congreso de la República, acorde a su experiencia y conocimiento diferencial del territorio, y por ser las encargadas por la ley para administrar, dentro del área de nuestra jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Además, es fundamental considerar los esfuerzos técnicos y operativos que ya se están llevando a cabo por parte de Minambiente, las autoridades ambientales, entre otros, con los Programas Institucionales Regionales de Monitoreo de Cantidad y Calidad del Agua (PIRMA), y así mismo se consideren las recomendaciones para el fortalecimiento del IDEAM en el Estudio Nacional del Agua y otras instituciones participantes, entre ellas las CAR.

Cordialmente,


YESID GONZÁLEZ DUQUE
Director Ejecutivo

Proyectaron: César Pérez M. - Coordinador Información y conocimiento.
Rene Arciniegas Andrade - Coordinador Jurídico y Legislativo